





10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se incluye una tipificación de estos delitos. Este nuevo delito de piratería se pretende ubicar dentro del Título dedicado a los delitos contra la Comunidad Internacional. La razón de ser de esta reforma radica en la necesidad de dar respuesta a la problemática de los eventuales actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y aérea, y se conforma recogiendo los postulados del Convenio de Montego Bay de 10 de diciembre de 1982 sobre el Derecho del mar y de la Convención sobre la navegación marítima firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.

El anteproyecto añadiría dos nuevo artículos. El primero vendría a tipificar el delito de piratería como aquel en «el que con violencia, intimidación o engaño, se apodere, dañe o destruya una aeronave, buque u otro tipo de embarcación o plataforma en el mar, o bien atente contra las personas, cargamento o bienes que se hallaren a bordo de la misma», que incluye la previsión de una pena de prisión de 10 a 15 años.

Y el segundo de los artículos previstos tipificaría la resistencia o desobediencia a su detención por parte de los autores del delito de piratería.

No se acompañan los textos habida cuenta de la fase en la que se encuentran y las posibles diferencias con la norma que finalmente se apruebe. En cualquier caso, con esa tipificación, se daría cumplimiento a los compromisos internacionales de España con el fin de mejorar la lucha contra la piratería.

Madrid, 30 de marzo de 2009